



DECRETO No. 000009 de 2025

23 ENE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA VIGENCIA 2025 PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI Y MIXTO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades y atribuciones de orden Constitucionales y Legal y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; artículos 29, 30 de la Ley 336 de 1996, artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 y artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones concordantes,

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, siendo el alcalde el jefe de la administración local y como consecuencia su representante legal, en concordancia con los artículos 3º y 10º del Decreto 170 de 2001, le corresponde como autoridad municipal organizar la actividad transportadora del servicio de transporte de pasajeros

Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; por lo tanto, es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, servicio que podrá ser prestado por comunidades organizadas, o por particulares, no obstante, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, consagra los Principios fundamentales, literal b) establece la Intervención del Estado, en tanto que corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ibídem, consagra que: "el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...".



Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, establece que: "Para los efectos pertinente, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, reglamentada por el Decreto 348 de 2015, establece el carácter de servicio público esencial dado al transporte, lo que implica que éste estará siempre bajo la regulación del Estado y que las Empresas de Servicio Público, atenderán la prelación del interés general sobre el particular.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transportes

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos, que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el artículo 31 ibídem, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte, deberán cumplir con las condiciones de pesos, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente y otras especificaciones técnicas.

Que la Ley 769 de 2002 mediante la cual se adopta el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, establece en su artículo tercero en estricto orden de jerarquía la autoridad de tránsito, estableciendo a los alcaldes en el respectivo Distrito o Municipio, así: ARTICULO 3. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo So de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán las autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define al nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como: "Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo".

Que los artículos 1.1.1.3.2.3 y 2.2.1.3.2.4 ídem establecen los requisitos para la habilitación de las empresas interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico.



ALCALDÍA DE LA VEGA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ALCALDÍA DE
LA VEGA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015 ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte y, fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1. Ibídem señala que, en los municipios y distritos, serán autoridades de transporte competentes para el servicio señalado, los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el MUNICIPIO DE LA VEGA- CUNDINAMARCA, mediante DECRETO MUNICIPAL No. 018 DE 2022, fijó las TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI Y MIXTO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA-, no obstante, se observa que en el Decreto en mención que ordenó la actualización de las tarifas de servicio público de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi y mixto, en un 5.62% con respecto al año 2021, el incremento no se aplicó sobre la tarifa diurna y nocturna de transporte público individual.

Que, el MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA, mediante DECRETO MUNICIPAL No. 021 DE 2022, se procedió a adoptar el incremento sobre la tarifa diurna y nocturna de transporte público individual, aprobado por el DECRETO MUNICIPAL 018 DE 2022.

Que, de conformidad al Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística - DANE, de fecha cinco (05) de enero de 2023, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre para la vigencia 2022, corresponde a TRECE PUNTOS DOCE POR CIENTO (13.25%), es decir, 6,31% puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año 2022.

Que, de acuerdo con los anteriores criterios, el incremento de tarifas PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI Y MIXTO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA- para la vigencia 2023, fue del 6%.

Que, de acuerdo con los anteriores criterios, el municipio debe actualizar las tarifas PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI Y MIXTO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA -CUNDINAMARCA- para la vigencia 2025.

Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en las facultades Constitucionales, y demás normatividad legal aplicable, se procede por parte de esta Despacho a ADOPTAR LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA-.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJAR las TARIFAS para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI Y MIXTO del MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA -, para el año dos mil veinticinco (2025), tal como se indica a continuación:



SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO							
RUTAS		TARIFA	EXPRESO	RUTAS		TARIFA	EXPRESO
RUTA SAN ANTONIO			RUTA LA LAGUNA				
RANCHO QUEMA'O	3300	13200	FLOREZ	3300	32700		
LOMA VERDE	3300	13200	ALTO EL CUCHARAL	3300	32700		
PUESTO DE SALUD	3800	27400	EL ACOMODO	3300	32700		
DONDE OLIVO	4400	32800	EL OESTE	4400	54500		
LAS PALMAS	6000	38300	ESCUELA TABACAL	4400	54500		
AGUA LINDA MISAEL	6000	38300	LA LAGUNA	5400	54500		
CORREA	6600	43800	ESCUELA GUARUMAL	6500	65400		
FERNANDO PACHON	7100	49300	DONDE FANNY	8700	76300		
MARTHA ESPINOSA	9300	65700	ESCUELA CACAHUAL	7600	76300		
MARINA ARRIBA	0	0	ESCUELA CHUPAL	9800	87200		
LA RESEVERA	11000	76700	LAS CASCADAS	10900	109000		
			LUZ ELI	12000	120000		
			CANOPI	12000	120000		
ESCUELA	8800	54700	NAGUY/PATIO BONITO				
TIERRAS VIEJAS			ADENIS/LA MARRANERA	5450	54500		
NUEVO AMBURGO	3300	21800	MACHADO	10900	76300		
KILO MORA	3800	27300	ESCUELA PATIO BONITO	6500	65400		
LA ESCUELA	5500	32700	LA PATRIA	8700	65400		
LOS CALDERON	5500	43600	LA CIMA/ TIENDA COMUNAL	7600	76300		
BUTULU	6600	49000	ESCUELA HOYA GRANDE	8700	87200		
RUTA BULUCAIMA			LA LLANTA	13100	109000		
TRIVIÑO	6500	38100	RUTA NAGUY BAJO				
DIVINO NIÑO	6500	38100	PIEDRA GORDA	4300	32700		
SAN JOSE	7100	43600	ESCULA NAGUY	5500	43600		
LAS VALLAS X ABAJO	6500	32700	LOS CURAS	5500	43600		
RIO GUALIVA	8200	54500	PITO LOCO	6500	43600		
PILUMA	8700	65400	SAN ANTONIO S FCO	7600	54500		
			LA CASETA	6000	45000		
			PATIO BONITO BAJO DONDE FIERRO	8000	50000		
RUTA LA PALOMA			RUTA LA CABAÑA				
ALTO DE LA PALOMA	10900	76300	MACONDO	3800	38100		
CLODOMIRO	8700	54500	LA CALIFORNIA	6500	38100		
CENDALES	6500	43600	LOS GALPONES LA Y	0	43600		
RUTA LLANO GRANDE			ESCUELA	8700	43600		
ROCHA	4400	32700	RUTA MILAN-PETAQUERO				
CURAL ALTO	5450	43600	MILAN	3500	27300		
DONDE GAITAN	6500	54500	ESCUELA		32700		
ESCUELA	7600	54500	GAITAN ARRIBA		65400		
RUTA EL ROBLE			CARMEN ALDANA		65400		
ESCUELA	9300	65400	DONDE MUÑOZ		65400		
ARGEL	6500	43600	RUTA LA ALIANZA				
RUTA SAN JUAN			MANOLO	4400	32700		



BALCONES	4100	32700	ESCUELA	5500	43600
LA CASETA	3600	27200	AL RIO	6500	49000
BRISAS /TRESQUINAS	3300	21800	AUTOPISTA - DINTEL		
BETANIA/GERIATRICO	3300	21800	LAURELES- MALDONADO		65400
RUTA EL MORO			EL ENCUENTRO		65400
TIENDA MANJARRES	9500	21800	ESCUELA CHUSCAL		65400
ALTO	5450	32700	RETEN EL VINO		65400
ESCUELA	7600	54500	EL DINTEL		87200
LUIS MATIZ	8700	65400	SECTOR UCRANIA		
RUTA MINAS			EL BOQUERON		43600
ALTO DE MINAS	3800	27200	LA FAYE		32700
ESCUELA	0	32700	RUTA LA HUERTA		
CRA 9	3300	27200	ESCUELA	6500	54500
CHILIN	3300	27200	MOJICA	5400	43600
LAURELES PTE PEATONAL	3800	27200	LA YE	4300	38200
PRECIOS POR CARGA			MACARO	3300	27300
BULTO	4400		CUMBRE MARRANERA		0
HUACAL/CANASTA	3300		BETANIA DONDE ROJAS		32700
			PUEBLITO BOYACENSE	8700	65400
			ESCUELA LAURELES		65400

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL EN TAXI					
TARIFA DIURNA \$7200			FESTIVOS Y NOCTURNO \$7700		
SECTOR	TARIFA	SECTOR	TARIFA	SECTOR	TARIFA
SAN ANTONIO		LA LAGUNA		SAN JUAN	
RANCHO QUEMA'O	8700	FLOREZ / LA TORRE	16300	BALCONES	21800
LOMA VERDE	12100	CASCADAS	76300	LA CASETA	18500
PUESTO DE SALUD	21800	ALTO EL CUCHARAL	8700	BRISAS	16300
DONDE OLIVO	27300	EL ACOMODO	16300	TRES ESQUINAS	16300
LAS PALMAS	32700	EL OESTE	19600	BETANIA/BAMBU	16300
AGUA LINDA MISAEL	38200	ESCUELA TABACAL	0	LA CUMBRE	27200
CORREA	43600	LA LAGUNA	32700	GERIATRICO	10900
FERNANDO PACHON	40100	ESCUELA GUARUMAL	38100	CASA ROJA	24000
MARTHA ESPINOSA	50000	DONDE FANNY	43600	EL MORO	
MARINA ARRIBA	50000	ESCUELA CACAHUAL	52300	PUENTE AZUL	15300
LA RESEVERA	60800	ESCUELA CHUPAL	76300	ALTO	25200
ESCUELA	45500	NAGUY-PATIO BONITO		ESCUELA	40600
TIERRAS VIEJAS		ADENIS	35100	LUIS MATIZ	54500
NUEVO AMBURGO	16300	LA MARRANERA	35100	MINAS	
KILO MORA	19600	ESCUELA PATIO BONITO	45000	ALTO DE MINAS	18000



ALCALDÍA DE LA VEGA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LA ESCUELA	25700	LA PATRIA	60400	ESCUELA	21200
LOS CALDERON	25700	LA CIMA	60400	CRA 9/ENTRADA	18500
BUTULU	40600	ESCUELA HOYA GRANDE	60400	CHILIN	18500
BULUCAIMA		TIENDA COMUNAL	65800	LA ALIANZA	
AGUA CALIENTE	35100	NAGUY BAJO		MANOLO	18500
DIVINO NIÑO	30700	PIEDRA GORDA	21800	ESCUELA	25700
SAN JOSE	30700	ESCUELA NAGUY	32700	AL RIO	30100
LAS VALLAS	25200	LOS CURAS	27200	AUTOPISTA- DINTEL	
RIO GUALIVA	40600	TIENDA CASTIBLANCO	38100	LAURELES- MALDONADO	25200
PILUMA	0	SAN ANTONIO ESCUELA	49000	EL ENCUENTRO	30700
LA PALOMA		LA CABAÑA		ESCUELA CHUSCAL	45500
DONDE MORENO	38100	MACONDO	16300	RETEN EL VINO	45500
CENDALES	38100	LA CALIFORNIA	21800	EL DINTEL	0
DONDE MARIA	54500	LOS GALPONES LA Y	25200	ESCUELA LAURELES	40600
LLANO GRANDE/CURAL		ESCUELA	30700	UCRANIA	
ROCHA	19600	MILAN-PETAQUERO		EL BOQUERON	25200
CURAL ALTO	32700	MILAN	18500	LA FAYE	16300
GAITAN	38100	ESCUELA	21800	LA HUERTA	
P/TE COLGANTE- CONTRERAS	16300	GAITAN ARRIBA	0	ESCUELA	38100
GAMBA	10900	CARMEN ALDANA	0	MOJICA	38100
ESCUELA	45000	DONDE MUÑOZ	38100	LA YE	27200
EL ROBLE		OTROS		MACARO	16300
ESCUELA	50000	PUBLITO BOYACENSE	54000	CUMBRE MARRANERA	27200
ARGEL	38100				

PARAGRAFO: Las tarifas del servicio de transporte público individual de taxi, se incrementaran en \$500 pesos en hora nocturna, la cual rige a partir de las 7 de la noche.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a las empresas, propietarios y conductores de vehículo tipo taxi y mixto, fijar en las tarjetas de control las tarifas de que trata el presente Decreto, las cuales se deberán exhibir en lugares visibles a los pasajeros; es decir, sobre el espaldar del asiento del copiloto, en la cual conste la identificación de cada conductor, empresa y la tabla de valores vigente.

PARÁGRAFO: Los vehículos que incumplan las presentes disposiciones serán objeto de la sanción contenida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, infracción B. 15 "Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado".

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, vigilar y velar por el acatamiento y aplicación estricta del presente Decreto por parte de las empresas, propietarios y conductores de vehículo tipo taxi y mixto que circulen por el Municipio de La Vega Cundinamarca, advirtiéndoles



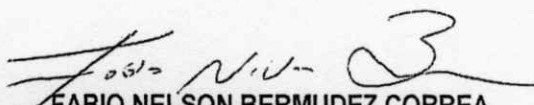
que los incrementos irregulares se sancionarán conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA, efectuar la difusión y comunicación del presente Decreto, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de La Vega Cundinamarca, a los **23 ENE 2025**


FABIO NELSON BERMUDEZ CORREA
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Leónidas Guevara

Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos